



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA



## **ÍNDICE**

<b><u>CARÁTULA</u></b>	<b>1</b>
<b><u>ÍNDICE</u></b>	<b>2</b>
<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>3</b>
<b><u>CAPÍTULO I - DE LAS GENERALIDADES</u></b>	<b>4</b>
<b><u>Artículo 1º. OBJETIVO Y FINALIDAD</u></b>	<b>4</b>
<b><u>Artículo 2º. ALCANCE</u></b>	<b>4</b>
<b><u>Artículo 3º. VIGENCIA</u></b>	<b>4</b>
<b><u>CAPÍTULO II – PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS</u></b>	<b>4</b>
<b><u>Artículo 4º. CONDUCTAS BÁSICAS DE COMPORTAMIENTO</u></b>	<b>4</b>
a) <u>Comportamiento dentro del Marco Legal</u>	4
b) <u>Responsabilidad para con la Reputación de PACTO GLOBAL PARAGUAY</u>	5
c) <u>Probidad</u>	5
d) <u>Confidencialidad</u>	5
e) <u>Equidad, Idoneidad, Imparcialidad y veracidad</u>	5
<b><u>Artículo 5º. Deberes y Obligaciones</u></b>	<b>5</b>
<b><u>Artículo 6º. CONDUCTAS SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS</u></b>	<b>6</b>
a) <u>Contratación de empleados y/o colaboradores</u>	6
b) <u>Respeto por los derechos humanos fundamentales de los empleados</u>	6
c) <u>Prohibición del trabajo infantil</u>	6
d) <u>Evitar conflicto de Intereses</u>	7
<b><u>Artículo 7º. TRATAMIENTO DE LA PROPIEDAD E INFORMACIÓN</u></b>	<b>7</b>
a) <u>Registros e Integridad Financiera</u>	7
b) <u>Protección y Seguridad de Datos</u>	7
<b><u>CAPÍTULO III – DEL SISTEMA PLA/FT</u></b>	<b>8</b>
<b><u>Artículo 8º. LOS PRINCIPIOS BÁSICOS</u></b>	<b>8</b>
<b><u>CAPÍTULO IV - DE LAS SANCIONES</u></b>	<b>8</b>
<b><u>Artículo 9º. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN</u></b>	<b>8</b>
<b><u>Artículo 10º. COMPETENCIA PARA SANCIONAR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES</u></b>	<b>9</b>
<b><u>CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES</u></b>	<b>9</b>
<b><u>Artículo 11º. Artículo 10º.- Aprobación y Contenido del Código</u></b>	<b>9</b>



## INTRODUCCIÓN

El Código de Ética y Conducta de PACTO GLOBAL PARAGUAY proporciona el marco ético y legal dentro del cual desea desarrollarse. Incluyen los principios y reglas básicas de conducta en la organización, en relación con los aliados y con el entorno en general; en adelante partes interesadas.

Toda violación del presente Código de Ética y Conducta se considera como una falta grave y puede resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir hasta la terminación del vínculo considerando el perjuicio económico y reputacional a la organización y sus características de sujeto obligado por Ley. Por ello, PACTO GLOBAL PARAGUAY puede verse obligada a informar a los organismos reguladores sobre ciertos tipos de violación, en cuyo caso cualquiera de las partes podría verse sujeta a las sanciones administrativas, legales o judiciales que amerite, establecidas en la legislación vigente.

REVISADO POR Bruno López	18/11/2021	APROBADO POR Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022
-----------------------------	------------	---------------------------------	--------------------------



## **CAPÍTULO I - DE LAS GENERALIDADES**

### **Artículo 1°. OBJETIVO Y FINALIDAD**

El CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE PACTO GLOBAL PARAGUAY - en adelante el Código -, tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que los directores, funcionarios, aliados, proveedores y personas en relación de dependencia con PACTO GLOBAL PARAGUAY -en adelante la Organización- deben conocer y cumplir, a fin de que la actividad desarrollada por la Organización se realice dentro de los parámetros del estricto respeto a la ley y normativa vigente y, de acuerdo con los criterios que se enmarcan en los valores de la Organización. Asimismo, asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo a través de medidas para la disminución del grado de exposición a riesgos inherentes.

### **Artículo 2°. ALCANCE**

El presente Código es de cumplimiento obligatorio para directores, funcionarios, aliados y personas en relación de dependencia con la Organización; y aplicable a toda la operación que la misma realiza, así como para las personas físicas y jurídicas con quienes mantenga relaciones contractuales.

### **Artículo 3°. VIGENCIA**

El presente Código empezará a regir a partir del día de su publicación y difusión interna dentro de la organización., una vez aprobado por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO II – PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS**

### **Artículo 4°. CONDUCTAS BÁSICAS DE COMPORTAMIENTO**

Son los preceptos básicos que deben regir la actuación de los directores, funcionarios, aliados, proveedores y personas en relación de dependencia con la finalidad de alcanzar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“SPLAFT”). Deberán actuar, en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

#### **a) Comportamiento dentro del Marco Legal**

Todas las personas mencionadas en el Artículo 2° Alcance, deben cumplir las leyes y reglamentaciones del sistema legal dentro del cual actúan, además de las políticas aplicables de la Organización. El incumplimiento de la ley debe evitarse bajo cualquier circunstancia.

REVISADO POR Bruno López	18/11/2021	APROBADO POR Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022
-----------------------------	------------	---------------------------------	--------------------------



**b) Con independencia de las sanciones que pudieran ser impuestas por la ley, cualquier persona que incurriera en incumplimiento del presente Código de Ética y Conducta, estará sujeta a las consecuencias disciplinarias que aquí se establezcan. Responsabilidad para con la Reputación de PACTO GLOBAL PARAGUAY**

Un comportamiento ilegal o inapropiado por parte de uno solo de nuestros directores y funcionarios o aliados puede ocasionar a la Organización un daño considerable. Cada director, funcionario, colaborador o aliado debe ser consciente de mantener y promover la buena reputación de la organización.

**c) Probidad**

Los directores, funcionarios y aliados deben ejercer sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que la Organización no se vea involucrada en actividades ilegales, específicamente, de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

**d) Confidencialidad**

Garantizar la estricta confidencialidad y reserva en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (“SEPRELAD”) y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

**e) Equidad, Idoneidad, Imparcialidad y veracidad**

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con los aliados, con las entidades públicas y privadas, así como con la SEPRELAD.

Garantizar la idoneidad técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas y, en su caso, emitir a tiempo los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

Expresarse con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los aliados y terceros.

**Artículo 5°. Deberes y Obligaciones**

Los directores y funcionarios de la Organización deberán cumplir con lo establecido en las Leyes, sus Reglamentos, y demás disposiciones concernientes a la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLA/FT”); encontrándose especialmente obligados, de acuerdo al ámbito de sus funciones, a lo siguiente:

REVISADO POR Bruno López	18/11/2021	APROBADO POR Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022
-----------------------------	------------	---------------------------------	--------------------------



- a) Registrar e Identificar plenamente a las personas indicadas en la normativa vigente sean estas personas físicas o jurídicas, según los requerimientos de documentación establecidos por la Organización para la identificación adecuada.
- b) Registrar todas las operaciones exigidas por la regulación contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“LA/FT”) correspondiente sin exclusión alguna, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo al Manual de Procedimientos de PLA/FT, conservándolos por el plazo legal, y poniéndolo a disposición de las SEPRELAD en la forma y plazo que ésta determine.
- c) Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como señales de alerta, y difundirlas entre directores, funcionarios, colaboradores y aliados; manteniéndose así informados.
- d) Asistir a todas las capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en las oportunidades previstas en la normativa vigente.
- e) Conocer y aplicar el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como sus actualizaciones.

## **Artículo 6°. CONDUCTAS SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS**

### **a) Contratación de empleados y/o colaboradores.**

Considerar y revisar permanentemente los antecedentes personales, laborales y otros que indique la normativa vigente en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLA/FT”) exigible a las “Organizaciones Sin Fines de Lucro”, para la contratación de empleados y/o colaboradores a fin de evitar la utilización de la organización para hechos relacionados al LA/FT.

### **b) Respeto por los derechos humanos fundamentales de los empleados**

- i. Promover la igualdad de oportunidades y trato a sus empleados, independientemente de la, raza, nacionalidad, condición social, antecedentes, discapacidades, orientación sexual, convicción política o religiosa, sexo o edad;
- ii. Respetar la dignidad personal, la intimidad y los derechos de cada persona;
- iii. Prohibir todo comportamiento que atente contra la autonomía sexual de las personas, como la coacción, amenaza, abuso o explotación, incluyendo gestos, lenguaje o contacto físico;
- iv. Proporcionar una remuneración justa y garantizar el salario mínimo legal vigente;
- v. Cumplir con el número máximo de horas laborales establecidas en las disposiciones legales vigentes;

REVISADO POR Bruno López	18/11/2021	APROBADO POR Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022
-----------------------------	------------	---------------------------------	--------------------------



- vi. Quedan prohibidos los actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos del empleador o sus representantes, familiares y dependientes, contra el trabajador o su cónyuge, sus padres, hijos o hermanos;
- vii. Son principios fundamentales los de igualdad y no discriminación, respeto a la dignidad, confidencialidad, debido proceso, celeridad y no revictimización<sup>1</sup>

**c) Prohibición del trabajo infantil**

No emplear menores de 15 años de edad o, en aquellos países sujetos a la excepción para países en vías de desarrollo de la Convención 138 de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), no emplear trabajador alguno que tenga menos de 14 años de edad.

**d) Evitar conflicto de intereses**

Se entiende por conflicto de interés, cualquier situación en la que se pueda percibir que un beneficio o interés personal o privado pueda influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones.

Los directores y funcionarios tienen la obligación de tomar las decisiones empresariales en interés de PACTO GLOBAL PARAGUAY, dejando de lado su interés personal. Los conflictos de intereses surgen cuando las personas que se involucran en actividades diversas dan preferencia a su interés personal sobre los intereses de la Organización.

Los directores y funcionarios deben informar a su superior jerárquico sobre cualquier interés personal que pudiera existir en relación con el desarrollo de sus obligaciones profesionales.

Es importante que en el desarrollo de sus actividades profesionales los directores, funcionarios colaboradores y aliados reconozcan y eviten los conflictos de interés o incluso la apariencia de un conflicto de intereses.

Se deberá tener en cuenta la presencia de un conflicto de interés ante el nombramiento de algún director, trabajador, o colaborador PACTO GLOBAL PARAGUAY, a fin de garantizar la objetividad y la no dependencia, en el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas. Este criterio debe ser especialmente tenido en cuenta para la designación del Oficial de Cumplimiento.

<sup>1</sup> LA EXPRESIÓN BUSCA ESTABLECER QUE UNA PERSONA EVITE REVIVIR UNA SITUACIÓN TRAUMÁTICA Y VUELVA A ASUMIR SU PAPEL DE VÍCTIMA

REVISADO POR Bruno López	18/11/2021	APROBADO POR Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022
-----------------------------	------------	---------------------------------	--------------------------



## **Artículo 7°. TRATAMIENTO DE LA PROPIEDAD E INFORMACIÓN**

### **a) Registros e Integridad Financiera**

Cada funcionario, en el ejercicio de sus funciones debe garantizar la exactitud de todos los registros de la organización. Estos incluyen no sólo los estados financieros sino también otros registros, por ejemplo, informes de registros de horarios, registros de gastos y otros.

#### Reglas

- i. Todos los funcionarios que realicen los registros en el Sistema Informático, deben realizarlo sin omitir datos o procesos, lo que permitirá la carga correcta en la base de datos, requisito indispensable impuesto por la autoridad de control y, asimismo, contar con la información en tiempo oportuno.
- ii. Generar los comprobantes e informes financieros en tiempo y forma conforme a las legislaciones vigentes en la materia.
- iii. Declarar los Impuestos a la SET en tiempo y forma conforme a las normas tributarias vigentes.
- iv. Registrar y clasificar las transacciones en el período contable pertinente y en la cuenta y departamento correspondiente.
- v. Evitar la producción de documentos no auténticos y la declaración de datos falsos, incorrectos e incompletos.
- vi. Evitar el uso no autorizado de los activos de la organización.
- vii. Controlar y verificar que todos los reportes que se envían a las autoridades regulatorias estén completos, sean razonables, precisos, oportunos y comprensibles.

### **b) Protección y Seguridad de Datos**

Los datos personales solo se obtendrán, procesarán o utilizarán cuando sea necesario para fines determinados, claros y legítimos y con la debida autorización del titular de datos. Además, los datos personales se deben mantener de forma segura y se deben tomar precauciones adecuadas en su transmisión.

Se garantizará un alto nivel en la calidad de datos y en la protección técnica ante accesos no autorizados. El tratamiento de datos deberá ser transparente para los afectados, debiendo garantizarse sus derechos en cuanto al tratamiento y rectificación y, llegado el caso, su derecho de objeción, bloqueo y borrado.

Todos los colaboradores deben cumplir las leyes, en lo que sean aplicables, para proteger la privacidad de los demás.

## **CAPÍTULO III – DEL SISTEMA PLA/FT**

### **Artículo 8°. LOS PRINCIPIOS BÁSICOS**

Los Principios básicos que deben adoptar los responsables para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son:

REVISADO POR Bruno López	18/11/2021	APROBADO POR Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022
-----------------------------	------------	---------------------------------	--------------------------





- a) Dar debido cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes contra el LA/FT.
- b) Conocer e implementar las Políticas y Procedimientos de PLA/FT
- c) Cooperar y colaborar con la SEPRELAD, y toda autoridad de supervisión, investigación que corresponda
- d) Aplicar políticas, procedimientos y programas de entrenamiento en materia de prevención de lavado de dinero o bienes.
- e) Informar las Operaciones inusuales o sospechosas
- f) Respetar el deber de Confidencialidad no revelando a terceros las actuaciones o comunicaciones que se realicen.

## **CAPÍTULO IV - DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 9°. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN**

En el caso de que alguna de las personas sujetas al presente documento, actúe incumpliendo las políticas, normas o procedimientos descriptos, la organización aplicará las sanciones necesarias para revertir dicho comportamiento, siguiendo un criterio de gravedad de la falta.

Para determinar la gravedad de la falta, y la sanción a incurrir, se considerarán las normas correspondientes y el contexto en el cual ocurrió el incumplimiento. Además, se determinarán bajo criterios de justicia.

Las sanciones incurridas pueden variar, desde la amonestación verbal hasta la terminación definitiva del vínculo con la Organización, incluyendo medidas intermedias que esta considere pertinentes. En todos los casos la sanción aplicada deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida, y se deberá tener en cuenta, además, la oportunidad de conocimiento del infractor, así como su reincidencia.

La aplicación de las sanciones pertinentes será sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que puedan ser aplicables según el marco legal.

La decisión para la aplicación de las sanciones pertinentes se llevará a cabo conforme lo establecido en los Estatutos Sociales. Si los Estatutos Sociales no consideran este proceso, la decisión recae en la máxima autoridad ejecutiva de la Organización.

### **Artículo 10°. COMPETENCIA PARA SANCIONAR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.**

Las sanciones aplicables serán determinadas por la Junta Directiva, y en los casos de Sumario Administrativo, será tomada en cuenta la decisión fundada del Juez Instructor del Sumario designado, el que actuará por su propio criterio imparcial. La existencia de sentencia judicial definitiva o resolución firme del órgano de Supervisión -la SEPRELAD- relevará a la Junta Directiva de cualquier otra consideración para imponer una sanción.

REVISADO POR Bruno López	18/11/2021	APROBADO POR Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022
-----------------------------	------------	---------------------------------	--------------------------



## CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 11º. Aprobación y Contenido del Código de Ética y Conducta.**

El presente Código de Ética y Conducta debe ser aprobado por la Junta Directiva. Además de las reglas generales que contienen los principios éticos, incluyen disposiciones regulatorias destinadas a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLA/FT”).

El presente código contiene los principios rectores, valores y políticas que enmarcan el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de integridad, ética y prevención de LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente.

Cualquier incumplimiento al sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLA/FT”) y a todo lo establecido en el presente documento se consideran infracciones, de las cuales, una vez establecidas su gravedad, se procederá a la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta.

Es obligatorio para todos los sujetos obligados a este Código conforme al Artículo 2º; dejar constancia de que han tomado conocimiento del presente y del compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

REVISADO POR		APROBADO POR	
Bruno López	18/11/2021	Junta Directiva	Acta N° 1 del 09/02/2022